

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación en materia de Adopciones, por una parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) representado por el Doctor **IVÁN GRANDA MOLINA**, Ministro de Inclusión Económica y Social; y, por otra parte, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, representada por el Arquitecto **ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO** PhD, en su calidad de Rector, de conformidad con los documentos que se agregan como habilitantes.

Los intervinientes, a quienes se les podrá denominar “LAS PARTES”, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES):

Mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”*.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado el 12 de noviembre de 2012, se integra el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y el Programa de Protección Social - PPS a la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

La Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Registro Oficial Suplemento 283 de 7 de julio de 2014



sustituye la frase “Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia” por “Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social”, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral, en los artículos 47, letra b; 9, 15, 43 agregados luego del artículo 125; 170 inciso final, 183, 188, 195, 300 y 388 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Que el Acuerdo Ministerial No. 30, de 16 de junio de 2020, que expide la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015.” establece en su artículo 1 que la Misión del Ministerio de Inclusión Económica y Social es “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”

El artículo 11 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Inclusión Económica y Social, la de “ejercer la representación legal de la Institución”.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 901 de 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor doctor Iván Xavier Granda Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social.

Mediante memorando Nro. MIES-SPE-2020-0616-M, de 28 de julio de 2020, la Subsecretaría de Protección Social, manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) Con estos antecedentes, con la finalidad de proceder con la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, adjunto sírvase encontrar el Informe de viabilidad técnica, así como la propuesta de convenio, por lo que mucho agradeceré su revisión y respectiva aprobación.”

Mediante Informe de Viabilidad Técnica para la Suscripción del Convenio Especifico de Cooperación en Materia de Adopciones entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, elaborado por la señora Patricia Sevillano C., Analista de Adopciones; revisado por la señora Tatiana Torres Tapia, Directora de Adopciones; y aprobado por la señora Patricia Salazar, Subsecretaria de Protección Especial, manifestaron: “8. **CONCLUSIONES** Una vez realizado el análisis técnico-jurídico, se concluye que: ▪ Es necesario aunar esfuerzos entre todas las instancias públicas y privadas para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución. ▪ Es necesario

suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para obtener el patrocinio legal gratuito para las familias solicitantes de adopción que han culminado la fase administrativa de la adopción. 9. RECOMENDACIÓN Se recomienda suscribir un Convenio Específico de Cooperación en materia de adopciones con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con el objeto de coordinar acciones para que, a través de su Consultorio Jurídico Gratuito, brinde el patrocinio legal de las familias solicitantes de adopción que hayan culminado la fase administrativa del proceso adoptivo, tanto nacional, como internacional, en la ciudad zona 4."

Mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2020-0409-M, de 29 de julio de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico del Convenio Específico de Cooperación en Materia de Adopciones entre el MIES y la ULEAM.

Mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2020-0555-M, de 29 de julio de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, aprobó el informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y consideró jurídicamente viable la suscripción del presente Convenio por parte de la máxima Autoridad del MIES.

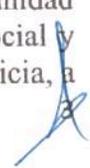
1.2 DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" (ULEAM):

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), creada mediante ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de 1985, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de Derecho público son fines de lucro, de carácter laico, autónoma, democrática, pluralista, crítica y científica, la misma que tiene su sede en el Cantón Manta, Provincial de Manabí.

La Misión y Visión de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí es formar profesionales competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad para ser un referente nacional e internacional de Institución de Educación Superior que contribuya al desarrollo social, cultural y productivo con profesionales éticos, creativos, cualificados y con sentido de pertinencia.

La Facultad de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tiene como Misión formar abogados y abogadas humanistas, competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación y la vinculación que contribuyan a la solución de conflictos generados en la sociedad dentro del contexto constitucional del régimen del buen vivir; Que la Visión es ser un referente nacional de las carreras de Derecho en la formación de abogados y abogadas humanistas que se desempeñen competentemente en el campo jurídico y contribuyan al desarrollo social, cultural, medioambiental y productivo; en respuesta a las necesidades y problemas de la provincia de Manabí y el país en general.

El Consultorio Jurídico Gratuito anexo a la Facultad de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí tiene como misión participar activamente con la comunidad asesorando y patrocinando gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, a



un juicio justo y el respeto a los derechos humanos, contribuyendo en la formación de abogados y abogadas humanistas que se desempeñarán competentemente en el campo jurídico con alto compromiso ético-moral, equidad y justicia social; y, la Visión del Consultorio Jurídico Gratuito es ser una entidad reconocida en el ámbito local, provincial, nacional e internacional que vincule a la comunidad con la excelencia de la ULEAM. Contribuirá a una renovada sociedad más justa, solidaria e igualitaria en la formación de abogados competentes y a la vez vinculará otras Unidades Académicas de la ULEAM y promoverá la equidad y el desarrollo cultural. Científico, humanista y tecnológico.

El Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM brinda el servicio de asesoría y patrocinio legal a personas de bajos recursos económicos, así como a las personas que se encuentran en el grupo de atención prioritaria que señala la Constitución de la República en el artículo 35; lugar donde los señores estudiantes de la facultad de Derecho, realizan las prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE. -

2.1.- Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 1 establece al Ecuador como un: *“(...) Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*.

Los numerales 3 y 9 del artículo 11 contemplan como principios sobre los cuales se regirá el ejercicio de los derechos, los siguientes: *“3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. /(...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. /(...)”*.

El artículo 35, instituye: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*.

El artículo 44, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y*

seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."

El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso, establece que: *"las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a (...) tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria."*

El numeral 4 del artículo 66, dispone *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."* (...).

El artículo 75, señala: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"*.

El numeral 1 del artículo 154 dispone a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

El artículo 168, determina: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: numeral 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales."*

El artículo 193, establece: *"Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública."*

El artículo 226, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

El artículo 227, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

El artículo 363, expresa que: *"El Estado es responsable de: (...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de mención prioritaria, establecidos en la Constitución"*.

2.2. Convención sobre los Derechos del Niño:

El artículo 2.1 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de los niños, establece que: *"1. los Estados Partes deberán respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su Jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales"*.

El numeral 1 del artículo 3, dispone: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."*

El numeral 2 del artículo 3, señala: *"Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."*

El artículo 9 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, determina que es un derecho de todas las niñas y niños a vivir con sus padres excepto en los casos que la separación sea necesaria para garantizar el interés superior del propio niño.

El artículo 20.1 de la Convención, determina que es obligación del Estado garantizar la protección y cuidado de los niños que por cualquier razón hayan sido privados, temporal o definitivamente de su medio familiar.

El artículo 21, determina que: *"Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial (...)"*.

2.3 Código de la Niñez y Adolescencia:

El artículo 1 tiene como finalidad: *"(...) la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. (...)"*.

El artículo 11, manifiesta: *"(...) El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...)"*. El segundo inciso del artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta: *"El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas*

públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”.

El numeral 2 del artículo 79, manifiesta: *“(…) Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas. (...) Custodia familiar o acogimiento institucional.”.*

El artículo 151, determina que: *“La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.”*

El artículo 152, dispone que: *“La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.”*

El artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que los organismos responsables de la fase administrativa de la adopción son; 1) Las Unidades Técnicas de Adopciones; y, 2) Los Comités de Asignación Familiar.

El artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: g) Definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento.

2.4. Ley Orgánica de Educación Superior:

El artículo 11, dispone: *“El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; (...)”*

El artículo 107, determina: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*

El artículo 292, determina, *“Las Facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”*.

El artículo 339, dispone: *“Las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel de derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados; en cualquier Otra institución del sector público: o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales: siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura.”*.

El artículo 340, fija: *“El año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella, y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho.” (...)*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente Convenio Específico de Cooperación en Materia de Adopciones tiene por objeto coordinar acciones para que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de su Consultorio Jurídico Gratuito, brinde el patrocinio judicial gratuito de las familias solicitantes de adopción que hayan culminado la fase administrativa del proceso adoptivo, tanto nacional, como internacional, en la ciudad de Manta.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

4.1 Obligaciones del MIES:

- a. Generar sinergias entre el MIES y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para precisar metodologías que permitan la atención y despacho oportuno de los procesos judiciales de niñas, niños y adolescentes inmersos en un proceso adoptivo.

- b. Organizar procesos de capacitación y formación sobre el proceso, administrativo y judicial, de la adopción en el Ecuador dirigido a los profesionales de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- c. Socializar con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí los instrumentos normativos que regulan la fase administrativa del proceso de adopción.
- d. Socializar con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí los instrumentos normativos que regulan la fase judicial del proceso de adopción.
- e. Gestionar la presentación de hallazgos y propuestas de mejoras por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ante el “*Comité de Acceso a la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidado familiar*”, integrado por el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Gobierno, la Defensoría Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

4.2 Obligaciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:

- a. A través de los abogados del Consultorio Jurídico Gratuito, deberán brindar asesoría y patrocinio legal gratuita, a las familias solicitantes de adopción, nacional e internacional, que han culminado la fase administrativa del proceso adoptivo.
- b. Los abogados del Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM serán los responsables de elaborar las demandas y demás escritos para sustanciar los procesos judiciales de adopción, y ejercer el patrocinio y la defensa de cada caso asignado, así mismo tendrán la responsabilidad de conservar un archivo y registro detallado de los procesos legales y en qué estado se encuentran, con la debida asistencia de los señores estudiantes que se encuentran realizando las prácticas preprofesionales, bajo el principio de confidencialidad de la información.
- c. Los abogados patrocinadores que conforman el Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM, deberán llevar un registro detallado de los usuarios que forman parte del presente convenio y de cada asistencia judicial que se patrocine; organizarán un cuadro cronológico por fechas de las diligencias y audiencias; estarán en permanente contacto con el usuario, informándole vía correo electrónico del proceso a su cargo, e indicará de la necesidad de colaboración del usuario para cualquier documento u otras necesidades que se llegaren a presentar en el decurso del procedimiento;
- d. Los abogados patrocinadores serán impulsores permanentes del procedimiento, para evitar que el proceso caiga en abandono.
- e. Recibir formación y capacitación sobre el proceso, administrativo y judicial de la adopción en el Ecuador.
- f. Remitir un informe anual sobre los procesos de adopción patrocinados.
- g. Proponer la necesidad de iniciar investigaciones, estudios e instrumentos técnicos y jurídicos sobre la adopción.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. -

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción. Podrá renovarse por períodos de la misma duración, previo acuerdo escrito entre los signatarios.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. -

Las Partes designan a un punto focal de contacto, quien será responsable del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio. Los puntos focales mantendrán reuniones semestrales para dinamizar agendas de cooperación, realizar el seguimiento de los compromisos y llegar a cualquier acuerdo en las áreas de interés.

- Por parte del **Ministerio de Inclusión Económica y Social del Ecuador** se designa a: el/la Director/a de Adopciones.
- Por parte de la **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí** se designa al: Decano de la Facultad de Derecho de la ULEAM, en coordinación con el Director del Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM por parte de la ULEAM.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. -

Toda la información relativa a la identidad, estado legal del proceso, domicilio, estatus migratorio y cualquier otro dato, tanto de las personas solicitantes de adopción, como de las niñas, niños y adolescentes será manejada bajo el principio de confidencialidad, el cual compromete a los funcionarios de ambas partes que tuvieren acceso a dicha información durante la ejecución del presente Convenio.

Ninguna información personal podrá ser reproducida o difundida por ningún medio, ya sea escrito, oral o tecnológico.

La vigencia de esta obligación continuará incluso luego de la resolución o finalización del presente convenio, de forma indefinida.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES. -

- Ninguna de "**LAS PARTES**" será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.
- Cada una de "**LAS PARTES**" será responsable por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de **"LAS PARTES"** adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

"LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto de este Convenio, conforme se establece en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las Partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

Salvo acuerdo contrario, cada Parte será responsable de sus propias contribuciones financieras durante la implementación del presente convenio; tanto el MIES, como la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí realizará su financiamiento con sus propios recursos, en caso de requerirse.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, **"LAS PARTES"** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, **"LAS PARTES"** acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, **"LAS PARTES"** suscribirán un Convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo;
- 2) Por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre que no se afecte a terceros;

- 3) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio a pedido de cualquiera de **"LAS PARTES"**;
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 5) Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de **"LAS PARTES"**, a través de notificación escrita a su contraparte con, al menos, tres (3) meses de anticipación. La decisión de terminación unilateral deberá contar el visto bueno de la máxima autoridad de cada institución, y deberá asegurar la finalización de los trámites de adopción u otros que hayan iniciado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE EJECUCIÓN. -

Una vez concluida la vigencia del Convenio, **"LAS PARTES"** asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Cualquier notificación, solicitud o acuerdo específico que **"LAS PARTES"** deseen celebrar de conformidad con el presente Convenio, deberá realizarse por escrito.

Se establece como domicilio de **"LAS PARTES"**, las siguientes:

- **Ministerio de Inclusión Económica y Social del Ecuador:** Av. Amaru Ñan, Quito 170146, Teléfono: 02 3983100
- **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-** Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM, Vía San Mateo, ciudadela Universitaria, Teléfono: 052623-740. Manta – Manabí - Ecuador.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de 15 días.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen los representantes de **"LAS PARTES"**.

El informe de Validación Técnica del Convenio, aprobado por la Subsecretaria de Protección Especial.

El informe JURIDICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO constante en el Memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2020-0409-M, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES. -

“**LAS PARTES**”, aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento, en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Manta a los 24 días del mes de agosto del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN XAVIER
GRANDA**

Dr. Iván Granda Molina
**MINISTRO
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano,
PhD.
**RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY
ALFARO DE MANABÍ**